



INFORME DE LOS SERVICIOS DE SECRETARIA Y DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: INFORME DE LEGALIDAD PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE SUMINISTRO de MASCARILLAS PARA EL PERSONAL MUNICIPAL : LOTE 1 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS), LOTE 2 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFPII) , POR LOTES INDEPENDIENTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO y TRAMITACIÓN URGENTE . Expte 845/2021.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: RECURSOS HUMANOS y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La necesidad de la adjudicación del contrato en cuestión se justifica, de conformidad con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP, en el informe/memoria técnica del Área de RRHH y SSPP de fecha 19 de febrero del 2021 y 22 de febrero del 2021 respectivamente del tenor literal siguiente:

1.- *"Visto los actuales datos de evolución de la pandemia del coronavirus, situación que se prevé que se mantenga a lo largo del 2021, es necesaria disponer de material para la protección individual del personal como las mascarillas objeto de este contrato, como medida preventiva a tomar la protección de la salud de los trabajadores municipales que han de seguir prestando sus servicios con las medidas higiénicas necesarias de forma URGENTE ante la falta de material disponible en el almacén municipal"* .

2.- Se ha incorporado al expediente electrónico el informe justificativo definitivo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora/Gestora (RRHH y SSPP) , junto con el pliego de prescripciones técnicas.

SEGUNDO. Se encuentran **incorporados al expediente:**

1.- Memoria Justificativa del Contrato.





- 2.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 3.- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4.- Certificado de existencia de crédito.

La disposición adicional tercera (apartado 8) de la LCSP, considera preceptivo el **informe jurídico del Secretario** en la aprobación del expediente de contratación. Asimismo le corresponde la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno además de informar la legalidad del PCAP.

La finalidad del informe es ofrecer un pronunciamiento sobre la legalidad del PCAP, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales de la contratación, como los criterios de adjudicación, o que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

Por lo que los que suscriben emiten el siguiente:

INFORME

1.- Características del contrato:

- **Objeto:** **CONTRATO DE SUMINISTRO de MASCARILLAS PARA EL PERSONAL MUNICIPAL .**

De conformidad con el artículo 99 LCSP, el objeto del contrato se ha dividido en LOTES independientes:

LOTE 1 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS)

LOTE 2 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFP2).

- **Plazo del contrato:** El plazo de duración del contrato será de **un año** desde el siguiente al de la formalización con posibilidad de **prorrogarlo otro año más**.

- Presupuesto Base de Licitación: (Por precios unitarios):

El presupuesto base de licitación del contrato, entendiéndose de acuerdo con el art. 100 de la Ley 9/2017 como el **límite máximo de gasto**, incluido el IVA que será tipo cero, se fija en la cuantía de **36.250 euros/año**, con el siguiente desglose. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.:

-**LOTE 1:** 3.000 euros/año (IVA del 0%) = (0,30 euros/unidad/mascarillas quirúrgicas): mínimo 10.000 unidades

-**LOTE 2:** 33.250 euros/año (IVA del 0%) = (0.95 euros/unidad/mascarillas FFP2): mínimo 35.000 unidades.





Al tratarse de un suministro en función de necesidades (por precios unitarios) de la Administración, el Presupuesto de Licitación actúa como un tope máximo de gasto, sin que el Ayuntamiento esté obligado a la adquisición de un número determinado de unidades por estar el suministro supeditado a sus necesidades, y sin que tenga el contratista derecho al cobro más que de lo efectivamente entregado.

Asimismo, dado que las cuantías a suministrar se basan en una estimación que podrá variar según evolucione la pandemia y las recomendaciones de las autoridades sanitarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, al tratarse de un suministro en función de necesidades de la Administración, podrá incrementarse el número de mascarillas a suministrar hasta un máximo del 20% sobre el precio inicialmente previsto. Esta modificación deberá tramitarse antes de la extinción del contrato.

El precio se ha obtenido según los precios de mercado, teniendo en cuenta contratos de estas características para este tipo de suministro, según lo previsto en el art. 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, el Presupuesto Base de Licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017 como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido de aquellos productos y/o servicios no exentos, asciende a **36.250 euros/año** . (IVA del 0 %).

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas: Consta en el expediente redactado por las responsables del contrato , la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, D^a Trinidad Martínez Sanz y la Jefa de Servicio del Área de Servicios Públicos, D^a Laura Climent Martí , que incluye las especificaciones técnicas precisas para la contratación del servicio.

3.-Financiación: En lo referente a la **consignación presupuestaria:** consta en el expediente documento de RC N.º de operación: 08.16901.22699 "Material protección Covid": N.º de operación 202100003306 .

4.- Autorizaciones administrativas: no precisan.





CONSIDERACIONES LEGALES

1.- Normativa de aplicación:

- Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) en adelante LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Subsidiariamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP y sus normas complementarias.

2.- Tipo de contrato: El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de **contrato administrativo de suministro**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 25.1 a) y 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se tramita por el **procedimiento abierto** del artículo 156 de la LCSP, quedando por tanto sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan; y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

De esta manera se permitirá a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 LCSP.

3.- Nomenclatura (CPV): En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el/los código/s correspondiente/s al presente contrato de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) serán:

33000000-0-Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal





4.- Régimen Jurídico: El presente contrato tiene la consideración de contrato administrativo de suministro, y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la **LCSP** y disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.(art. 24 y 25 LCSP).

De conformidad con el artículo 99 LCSP, se ha decidido DIVIDIR el objeto del contrato en DOS LOTES independientes. Visto que la naturaleza y objeto del presente contrato lo permite, se ha previsto la realización independiente mediante su división en lotes, y no se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Asimismo, tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

En la presente licitación se admite que cada licitador opte al o los lotes que decidan, con la salvedad de que, al respecto de cada lote, no podrán presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.:

LOTE 1 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS)

LOTE 2 (SUMINISTRO DE MASCARILLAS FFPII)

5.- Presupuesto Base de licitación máximo:

El presupuesto base de licitación del contrato, entendiendo de acuerdo con el art. 100 de la Ley 9/2017 como el **límite máximo de gasto**, incluido el IVA que será tipo cero, se fija en la cuantía de **36.250 euros/año**, con el siguiente desglose. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.:

-LOTE 1: 3.000 euros/año (IVA del 0%) = (0,30 euros/unidad/mascarillas quirúrgicas): mínimo 10.000 unidades

-LOTE 2: 33.250 euros/año (IVA del 0%) = (0.95 euros/unidad/mascarillas FFP2): mínimo 35.000 unidades.

Al tratarse de un suministro en función de necesidades (por precios unitarios) de la Administración, el Presupuesto de Licitación actúa como un tope máximo de gasto, sin que el Ayuntamiento esté obligado a la adquisición de un número determinado de unidades por estar el suministro supeditado a sus necesidades, y sin que tenga el contratista derecho al cobro más que de lo efectivamente entregado.





Asimismo, dado que las cuantías a suministrar se basan en una estimación que podrá variar según evolucione la pandemia y las recomendaciones de las autoridades sanitarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, al tratarse de un suministro en función de necesidades de la Administración, podrá incrementarse el número de mascarillas a suministrar hasta un máximo del 20% sobre el precio inicialmente previsto. Esta modificación deberá tramitarse antes de la extinción del contrato.

El precio se ha obtenido según los precios de mercado, teniendo en cuenta contratos de estas características para este tipo de suministro, según lo previsto en el art. 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, el Presupuesto Base de Licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017 como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido de aquellos productos y/o servicios no exentos, asciende a **36.250 euros/año** . (IVA del 0 %).

6.- Plazo del contrato :El plazo de duración del contrato será de **un año** desde el siguiente al de la formalización con posibilidad de **prorrogarlo otro año más**.

7.- Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato se ha calculando teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido :

+Lote 1.- Suministro de mascarillas quirúrgica: 3.000 euros anual + prórroga (+1) = **6.000 euros**

+Lote 2.- Suministro de mascarillas FFPII: 33.250 euros anual + prórroga (+1)= **66.500 euros**

- Importe sin IVA:72.500,00 euros.
- Plazo del contrato un año, prorrogable a otro más.
- Posibilidad de modificación: si. (20 %)
- **MODIFICACIÓN: 20% anual durante toda la vida del contrato= 7.250 (modificación anual) X 2 =14.500 euros.**
- **VALOR ESTIMADO: 72.500 + 14.500 = 87.000 euros.**





8.- Revisión de precios: **No procede** la revisión de precios del contrato por aplicación de lo establecido en el art. 103 de la LCSP.

9.- Expediente de contratación: tramitación **URGENTE** (art. 119 de la LCSP) ante la falta de material en el almacén municipal.

10.- Procedimiento de adjudicación: **abierto** , al objeto de promover la máxima concurrencia, ya que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición que ofrezca la mejor relación calidad precio. (Art. 156 de la LCSP).

11.- Contrato sujeto a regulación armonizada: El presente contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado inferior a 214.000 euros.(art. 21 de la LCSP).

12.- Recurso administrativo especial: **NO** procede de acuerdo con el art. 44 de la LSCP dado que nos encontramos ante un contrato de suministros de valor estimado inferior a 100.000,00 euros.

13.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: **consta en el expediente**, redactado de acuerdo con lo señalado en el art. 122 de la LCSP:

•Firmante: Jefa del Servicio de Contratación: D^a Nieves Serra Pérez.

El art. 122 de la LCSP señala que:

“ 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta





para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación”.

En este sentido, si bien la Ley no regula de forma sistemática y detallada el contenido de los Pliegos particulares, numerosos preceptos de la misma se refieren expresamente a ciertos extremos que deben figurar en aquellos, tal es el caso del art. 35 que establece el contenido mínimo de un contrato al decir:

“ 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.

k) Los supuestos en que procede la resolución.





l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.”

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo para que el Ayuntamiento de El Campello pueda celebrar válidamente un contrato será necesario que el Pliego reúna los siguientes requisitos:

A) Definición del objeto del contrato y necesidades administrativas:

- * El objeto del contrato se especifica en la Cláusula 5 del PCAP conforme exige la legislación vigente.
- * A su vez el Pliego de Prescripciones Técnicas especifica el objeto del contrato y las características de los trabajos a desarrollar.
- * Se incluye asimismo en el PCAP la codificación correspondiente de CPV 2008 y añade en la cláusula 5 las necesidades administrativas a satisfacer.

B) Referencia a la legislación aplicable al contrato y enumeración de los documentos que integran el contrato:

Tal y como establece la cláusula 1 al ser un contrato administrativo, conforme estipula el art. 25, el contrato se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. De ahí que la cláusula 1 bajo la rúbrica “Régimen Jurídico” se considera conforme a Derecho.

En relación con los documentos que integran el contrato tal y como se ha descrito en la documentación examinada es conforme con el art. 35 de la LCSP.





C) El presupuesto tipo , valor estimado del contrato, revisión de precios y el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio:

* El presupuesto base aparece previsto en la Cláusula 7 del PCAP, al decir que el presupuesto máximo de licitación será de **36.250 euros/año (IVA del 0 %) correspondiente a la suma de los lotes.**

Al tratarse de un suministro en función de necesidades (por precios unitarios) de la Administración, el Presupuesto de Licitación actúa como un tope máximo de gasto, sin que el Ayuntamiento esté obligado a la adquisición de un número determinado de unidades por estar el suministro supeditado a sus necesidades, y sin que tenga el contratista derecho al cobro más que de lo efectivamente entregado.

Asimismo, dado que las cuantías a suministrar se basan en una estimación que podrá variar según evolucione la pandemia y las recomendaciones de las autoridades sanitarias, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP, al tratarse de un suministro en función de necesidades de la Administración, podrá incrementarse el número de mascarillas a suministrar hasta un máximo del 20% sobre el precio inicialmente previsto. Esta modificación deberá tramitarse antes de la extinción del contrato.

* La cláusula 8 del PCAP dispone que el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de El Campello se atenderá con cargo al crédito suficiente y adecuado del presupuesto Municipal.

* la cláusula 12 añade también que no cabrá revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP.

* Y la cláusula 6 conforme exige el art. 101 de la LCSP establece que el valor estimado total del contrato es de **87.000,00 euros (importe sin IVA).**

D) Procedimiento y adjudicación: Consta en la cláusula 18 y siguientes de acuerdo con el art. 131 de la LCSP.

E) Competencia: Consta en la cláusula 2 del PCAP de acuerdo con la DA2ª de la LCSP.

F) Capacidad y demás requisitos del contratista adjudicatario y plazo, forma y documentación de las ofertas y proposiciones:

Se recoge conforme a Derecho en la cláusula 13, 14, 23, 24 y siguientes del PCAP. También conforme a la ley de contratos, se recoge el perfil del contratante propio del Ayuntamiento de El Campello ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





El plazo para la presentación de proposiciones, así como la forma y documentación a presentar se recoge también conforme a la ley de contratos en la cláusula 23 y 24 del PCAP.

G) La duración del contrato, así como la de la prórroga, si estuvieran previstas:

La cláusula 9 y 10 del PCAP recoge el plazo y forma de ejecución del contrato con la posibilidad o no de prórroga de acuerdo a Derecho.

H) Publicidad del contrato y plazo de presentación de ofertas y proposiciones:

Al ser un contrato de valor estimado inferior a 214.000,00 euros, no se exige la publicación en el DOUE tal y como establece la cláusula 18 y 23 del PCAP, debiéndose publicar la licitación en el perfil del contratante.

La presentación de ofertas en el plazo indicado en la cláusula 23 también se considera conforme a Derecho.

I) Las condiciones de prestación y pago, entrega, admisión de las prestaciones, garantía y demás derechos y obligaciones de las partes.

Una vez presentadas las ofertas y adjudicado el contrato, la citada adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante tal y como se establece conforme a Derecho en la cláusula 27 del PCAP.

La formalización del contrato también se recoge conforme a derecho en la cláusula 28 del PCAP como causa de perfeccionamiento del contrato tal y como exige el art. 36 de la LCSP.

Las obligaciones esenciales del contratista, tales como confidencialidad, adscripción de medios.... también se especifican en la cláusula 29 y siguientes conforme a Derecho.

En cuanto al pago se considera a conforme a Derecho la cláusula 29 del PCAP.

El resto de cuestiones propias de este tipo de contratos se regulan en las cláusulas siguientes del pliego conforme a Derecho.

J) Los supuestos en que procede la resolución:

La cláusula 45 recoge las causas de resolución del contrato conforme establece el art. 306 y 211 de la LCSP, así como la imposición de penalidades conforme permiten los art. 194 y 195 de la LCSP.(cláusula 36).

k) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a





contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales): **SI CUMPLE** (consta en el expediente documento de RC N.º de operación: 202100003306 :” Partida 08.16901.22699 “Material protección Covid.”

L) Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL: si cumple.

LL) Al tratarse de PCAP o documento descriptivo que establece varios criterios de valoración, que estos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio. : solo el precio y SI CUMPLE. lo exigido en el art. 145 de la LCSP.

M) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas: SI CUMPLE

N) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación: SI CUMPLE.

Ñ) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.: SI CUMPLE.

O) Al preverse modificaciones en el PCAP en los términos del artículo 204 de la LCSP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato: SI CUMPLE.

14.- Responsable del Contrato: El órgano de contratación deberá designar a un responsable del contrato de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP. Se designa en la documentación técnica remitida, a **la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, D^a Trinidad Martínez Sanz y la Jefa de Servicio del Área de Servicios Públicos, D^a Laura Climent Martí .**

15.-La Mesa de Contratación: su composición figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares(cláusula 25) y se ajusta a lo exigido en la Disposición Adicional 2^a de la LCSP. Dicha composición





deberá publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Campello sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

16.- Licitación:

16.1.- PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondeestado.es>.

El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>) a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

16.2.- PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES :

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>).

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo o antes del transcurso del término para la presentación de proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, horario fijado en el anuncio de licitación.

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación.

El plazo de presentación de las ofertas será de 8 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, (hasta las 14:00 horas de ese día). Dicho plazo vencerá a las 14:00 horas del último día de presentación de las ofertas. Toda la información sobre los plazos de irá publicando en el perfil del órgano contratante, ubicada en la Plataforma de Contratación del Estado. Dichos plazos vencerá a las 14:00 horas del último día de





presentación de ofertas. No se admitirán ofertas que no estén presentadas en dicho plazo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si el último día coincidiera con un día inhábil (también se consideran inhábiles los sábados), el plazo se prorrogará hasta las 14:00 del día hábil siguiente.

El horario de atención al público del Negociado de Contratación del Ayuntamiento de El Campello es de 9 a 14 horas.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional duodécima de la LCSP:

“Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

17.-Perfil del Contratante: De acuerdo con el art. 63 de la LCSP, el Ayuntamiento de El Campello no dispone de una página específica donde se recoge su PERFIL DE CONTRATANTE, sino que este perfil se recoge en la página web del **Plataforma de Contratación del Sector Público** (<https://contrataciondelestado.es>), que cuenta con el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

En dicho perfil deberá incluirse:

- €1.- La información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales.
- €2.- La Memoria justificativa del contrato.
- €3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto técnico/pliego técnico que hayan de regir el contrato
- €4.- El documento de aprobación del expediente.
- €5.- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- €6.- Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.





- €7.- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- €8.- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento
- €9.- Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación
- €10.- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4
- €11.- La resolución de adjudicación del contrato.
- €12.- la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
- €13.- La composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

18.- Jurisdicción competente: De acuerdo con el art. 27 de la LCSP:

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- €a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.
- €b) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrado por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

19.- Competencia para contratar:

De acuerdo con la DA2ª de la LCSP, la Alcaldía se considera:

“órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en





cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.“

En este expediente no se supera la cantidad de 6.000.000 de euros su valor estimado, ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

En este expediente se encuentra delegada la competencia como órgano de contratación de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local. (Disposición Adicional 2ª de la LCSP y Resolución de la Alcaldía n.º 2019-2829 de fecha 09.07.2019., pero se permite la AVOCACIÓN por razones de URGENCIA como en este expediente ante la falta de material en el almacén municipal.

21.- Medios de Comunicación utilizables en el procedimiento de contratación:

De acuerdo con lo señalado en la D.A. 15ª: “La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las **notificaciones y comunicaciones** derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos. “

El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CONCLUSIÓN

* De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre), los que suscriben informan:

1.- su conformidad con la Propuesta de aprobación del expediente de contratación, de apertura del procedimiento de adjudicación y de los pliegos administrativos, de la Concejalía al ALCALDE (P016-21) .

2.- Se INFORMA FAVORABLEMENTE la legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Campello,

SECRETARIO GENERAL

JEFA SERVICIO DE CONTRATACIÓN.





El Campello

Ajuntament

Fdo. CARLOS DEL NERO LLORET

Fdo.: NIEVES SERRA PÉREZ

